

Bolicho, 25 de marzo de 2018

Señor

Efraín Llano

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOLICHASQ S.A.

De nuestras consideraciones:

Nosotros los HEREDEROS de JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA con cedula de identidad 0501704373 accionista (Fallecido) de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOLICHASQ S.A., nos dirigimos a usted para hacerle conocer que por mutuo acuerdo y haciendo uso de nuestros derechos hemos procedido a realizar la transferencia de 4 acciones de 9 dólares de un total de 4 acciones de 9 dólares C/U suscritas que tenemos en la compañía a favor de la señora CASA TOAQUIZA MARCIA YOLANDA con cedula de ciudadanía Nro. 0501898944 de nacionalidad ecuatoriana.

Cabe señalar que la negociación de las Acciones es de carácter nacional.

Al comunicar este particular, solicitamos que se digne registrar esta transferencia en el libro de Acciones y Accionistas, así como su legalización en la Superintendencia de Compañías.

CEDENTES	CESIONARIO
HEREDEROS DE JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA C.I. 0501704373	MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA C.I. 0501898944

Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad, y para constancia firmamos el presente documento.

POR LOS HEREDEROS

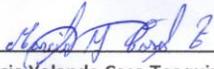
CEDENTES



Jessica Elizabeth Vargas Casa (hija mayor de edad)
C.I. 0503769341



Melissa Anahi Vargas Casa (hija mayor de edad)
C.I. 0503427379



Marcia Yolanda Casa Toaquiza (cónyuge sobreviviente y Representante Legal de los hijos menores)
C.I. 0501898944

Sander José Vargas Casa (hijo menor de edad)

C.I. 0550170518

Jenifer Maite Vargas Casa (hija menor de edad)

C.I. 0504680828

CESIONARIO



Marcia Yolanda Casa Toaquiza
C.I. 0501898944

Indicador 96

Juicio No. 05202-2017-01523

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Latacunga, martes 20 de febrero del 2018, las 19h16. **VISTOS: I.- ANTECEDENTES.**-De fs. 57 a 59 de autos, comparece en sede judicial

MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA, luego de consignar sus generales de ley, en su memorial de demanda expresa: que con la partida de defunción y posesión efectiva que acompaña se tiene conocimiento que el señor JOSE LUIS VARGAS MENDOZA falleció el 5 de marzo del 2017, quedando como únicos y universales herederos sus hijos Jessica Elizabeth, Melissa Anahi Vargas Casa Iza, mayores de edad; los menores SANDER JOSE y JENIFER MAITE VARGAS CASA de 8 y 4 años de edad. El causante dejó como bienes

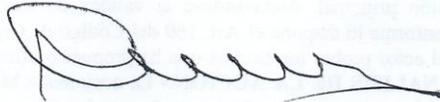


hereditarios bienes muebles e inmuebles como son: 1.- Un vehículo marca KENWORT, clase volquete, año 1995, modelo K300, motor 45025426, chasis M703018, color blanco, de placas PPP0625. 2.- Un vehículo Marca Chevrolet, CLASE CAMIONETA, AÑO 1993, MODELO Luv, motor 47D1224155, chasis TFR16HD937103092, color blanco, de placas PLR05073.

Acciones en la Compañía de Transporte Pesado "BOLICHAQ"; bienes y acciones que no producen beneficio alguno. Con estos antecedentes en la calidad que comparece solicita autorización judicial para enajenar los dos vehículos y acciones descritos; fundamentando su petición en el Art. 297 del Código Civil, en relación con el Art. 334 numeral 6 de Código Orgánico General de Procesos. Anuncia prueba a presentar en la audiencia única, pide que intervenga la Oficina Técnica de esta Unidad, para que luego de la investigación pertinente presente un informe, fija la cuantía y el trámite. Se ordena completar la demanda y una vez admitida a trámite voluntario establecido en el artículo 334 numeral 6 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, se dispone la intervención de la Oficina Técnica de la Unidad, para que realice una investigación y una vez que ha llegado el momento de resolver, se considera: **PRIMERO.- VALIDEZ.**- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente acción, según el Art. 334 numeral 6 de Código Orgánico General de Procesos y el sorteo efectuado, habiéndose tramitado con apego a la normativa vigente, sin que se adviertan vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales que afecten la decisión principal, declarándose la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.- TRAMITE.**- Conforme lo dispone el Art. 169 del Código de Orgánico General de Procesos, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda. **TERCERO.- ANALISIS DE LA ACCION.**- La accionante MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA, fundamenta su pretensión con las copias de matrícula de los vehículos que consta de fs. 63 y 64, justificando la propiedad de los automotores y el certificado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, Registro de Sociedades, Socios o Acciones de la Compañía de Transporte Pesado BOLICHASQ S A, la existencia de las acciones (fs.62). **CUARTO.- VALORACION DE LA PRUEBA.**- De fs. 1 a 4 constan las partidas de nacimiento, de sus hijos menores SANDER JOSE y JENIFER MAITE VARGAS CASA de 8 y 4 años de edad; la inscripción de defunción del señor JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA, hecho acaecido el 06 de marzo del 2017; la partida de matrimonio entre JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA y la compareciente MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA, por lo tanto la solicitante es representante legal de sus referidos hijos menores, documentos que por ser instrumentos públicos hacen fe en juicio y se los tiene por válidos.

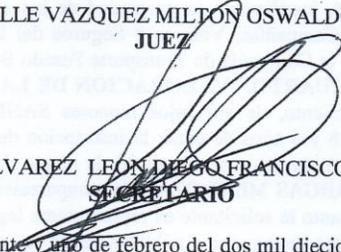
De fs. 89 a 90 de los autos se encuentra el informe socio-familiar presentado por la Oficina Técnica de esta Unidad Judicial, que en sus conclusiones indica que los niños menores de edad viven con la madre y sus hermanos, que solicita la respectiva autorización judicial para enajenar los bienes descritos y que los dineros que les corresponde a sus hijos menores de edad, lo depositara en las cuentas de ahorro que posee y seguir utilizando en su manutención. El Art. 268 del Código Civil expresa: "Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos", en

concordancia con lo prescrito en el Art. 283 de la misma Ley "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia", y sobre el mismo tema el Art. 3 de la Carta Magna, preceptúa: "Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social...". **SEXTO.- DECISION.-** Por lo expuesto anteriormente, el suscrito Juez, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA ", CONCEDE autorización judicial suficiente a la señora MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA con cedula de identidad N.- 050189894-4, para que pueda intervenir en nombre y representación legal de sus hijos menores SANDER JOSE y JENIFER MAITE VARGAS CASA de 8 y 4 años de edad respectivamente, en la venta, cesión o transferencia de los derechos y acciones que les corresponde en la mortuoria de su extinto padre JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA, en los siguientes bienes: 1.- Un vehículo marca KENWORT, clase volquete, año 1.995, modelo K300, motor 45025426, chasis M703018, color blanco, de placas PPP0625. 2.- Un vehículo Marca Chevrolet, CLASE CAMIONETA, año 1.993, MODELO Luv, motor 47D1224155, chasis TFR16HD937103092, color blanco, de placas PLR0307. 3.- Las acciones en la Compañía de Transporte Pesado "BOLICHAQ" S.A. Se deja a salvo el derecho que puedan tener terceras personas, entendiéndose que la transferencia y cesión de los bienes y acciones se realizará libre de gravamen; siendo responsabilidad exclusiva de la progenitora utilizar el dinero en beneficio directo de sus hijos y familia. Ejecutoriada la presente sentencia el señor actuario del despacho confiera las copias certificadas a menester, para los fines legales pertinentes. Se concede el desglose de la documentación acompañada, dejando en autos copias certificadas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CALLE VAZQUEZ MILTON OSWALDO
JUEZ

Certifico:



ALVAREZ LEON DIEGO FRANCISCO
SECRETARIO

En Latacunga, miércoles veinte y uno de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CASA TOAQUIZA MARCIA YOLANDA en la casilla No. 294 y correo electrónico xavy_pro@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503163065 del Dr./Ab. CAJAS PACHECO EDISON XAVIER. Certifico:



2

defunción del causante JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA hecho suscitado en la parroquia La Magdalena del cantón Quito, provincia de Pichincha el seis de marzo del dos mil diecisiete; b) Partidas de nacimiento de sus hijos: JESSICA ELIZABETH, MELISSA ANAHI, SANDER JOSÉ Y JENIFER MAITE VARGAS CASA, c) Partida de matrimonio del causante JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA con su cónyuge sobreviviente MARCÍA YOLANDA CASA TOAQUIZA; y, d) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las peticionarias.- Al efecto en ejercicio de la fe pública de la que me hallo investido, y de conformidad a la facultad prevista en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial, incorporada por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo año, procedo a receptor la declaración juramentada de las comparecientes: JESSICA ELIZABETH Y MELISSA ANAHI VARGAS CASA, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y de la señora MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA, quien comparece en nombre y representación de sus hijos aún menores de edad SANDER JOSÉ Y JENIFER MAITE VARGAS CASA, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias se agregan a esta acta; y al efecto, bien instruidos por mí el Notario sobre la responsabilidad que tienen de decir la verdad bajo juramento declaran: A) Que el señor JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA, padre de los hermanos JESSICA ELIZABETH, MELISSA ANAHI, SANDER JOSÉ Y JENIFER MAITE VARGAS CASA, falleció



Dr. Juan Gabriel Salazar Páez,
Notario Tercero Latacunga - Ecuador.

3



sin haber otorgado testamento alguno el seis de marzo del dos mil diecisiete, en la parroquia La Magdalena del cantón Quito, provincia de Cotopaxi; B) Que a la muerte del señor JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA, quedaron en calidad de únicos y universales herederos de todos sus bienes sus hijos: JESSICA ELIZABETH, MELISSA ANAHI, SANDER JOSÉ Y JENIFER MAITE VARGAS CASA, y la señora MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales; C) Que lo afirmado se justifica con la partida de defunción del causante, partida de nacimiento de los herederos; partida de matrimonio; y, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las peticionarias que se incorpora a esta acta, por lo que cumplidos los requisitos previstos en la referida Norma Legal antes citada, en mi calidad de NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA, CONCEDO LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA, en favor de sus hijos: JESSICA ELIZABETH, MELISSA ANAHI, SANDER JOSÉ Y JENIFER MAITE VARGAS CASA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE TERCEROS, dejando expresa constancia que la señora MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA ha quedado en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales; bienes entre los cuales constan: 1) Un lote de terreno de cuarenta y dos mil quinientos veintisiete metros cuadrados, ubicado en la Cooperativa Agrícola San Bartolomé de Pastocalle, sector rural de la parroquia Pastocalle del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adquirido mediante escritura pública de once de agosto del dos mil dieciséis,



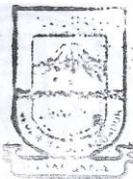
otorgada ante el Notario Encargado de la Notaria Tercera del cantón Latacunga, doctor Miguel Ángel Balarezo Pozo, legalmente inscrita el veintidós de agosto del dos mil dieciséis; 2.- Un lote de terreno de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROSS CUADRADSO, denominado Chinchil, ubicado en la parroquia Pastocalle del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adquirido mediante escritura pública celebrada el trece de mayo del dos mil cuatro, ante el Notario Primero que fue del cantón Latacunga, licenciado Hugo Alberto Berrazueta Pástor, legalmente inscrita el diecinueve de mayo del dos mil cuatro, bajo la partida número mil trescientos sesenta y nueve del Registro de Propiedades del cantón Latacunga, 3.- Un lote de terreno de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, signado con el número OCHENTA Y SIETE PUNTO CUATRO, ubicado en el barrio San Bartolomé de Romerillos, parroquia Pastocalle del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adquirido mediante escritura pública celebrada el veintiuno de abril del dos mil nueve, ante la Notaria Tercera que fue del cantón Latacunga, encargada de la Notaría Segunda, doctora Blanca Buenaño Pérez, legalmente inscrita el treinta de abril del dos mil nueve, bajo la partida número mil cuatrocientos veintinueve del Registro de Propiedades del cantón Latacunga. 4.- Un lote de terreno de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, signado con el número CUARENTA Y CUATRO-BCUATRO, ubicado en la Lotización Malaria de la parroquia Tarqui del cantón y Provincia de



5

Pastaza, adquirido mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Mera, provincia de Pastaza, el dieciocho de noviembre del dos mil diez, ante el Notario del cantón Mera doctor Juan Javier Gavilánes Sánchez, legalmente inscrita el veintidós de noviembre del dos mil diez, 5.- Un lote de terreno de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, signado con el número TRES, ubicado en el sector rural denominado San Luis de Yacupungo Bajo, perteneciente a la parroquia Pastocalle del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adquirido mediante escritura pública celebrada el veintiuno de abril del dos mil seis, ante la Notaria Suplente de la Notaria Primera del cantón Latacunga, Gloria Hipatia Mejía, legalmente inscrita el veintiséis de abril del dos mil seis, bajo la partida número ochocientos diecisiete del Registro de Propiedades del cantón Latacunga, 6.- Un lote de terreno signado con el número UNO de ONCE MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, ubicado en el sector rural de la parroquia Machachi del cantón Mejía, provincia de Pichincha, adquirido mediante escritura pública celebrada el veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, ante el Notario Primero del cantón Mejía, doctor Luis Guanoquiza Chillagana, legalmente inscrita el catorce de marzo del dos mil diecisiete, 7.- Un vehículo MARCA: KENWORTH, CLASE: VOLQUETA, TIPO: VOLQUETA, AÑO: mil novecientos noventa y cinco, MODELO: K 300, MOTOR: 45025426, CHASIS: M703018, COLOR: BLANCO, DE PLACAS: PPP0625, 8.- Un vehículo MARCA: CHEVROLET,





6

CLASE: Camioneta, TIPO: DOBLE CABINA, AÑO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, MODELO: LUV C/S 4X2 T/M, MOTOR: 4ZD1224155, CHASIS: TFR16HD937103092, COLOR: BLANCO, DE PLACAS: PLR0307, 9.- Una cargadora de rueda, MARCA: DRESSER, MODELO: 520-C, SERIE CHASIS: 3600300P010769, AÑO DE FABRICACIÓN: 1996, MOTOR: DRESSER, NUMERO: 45149060, POTENCIA 144HP, MATRICULA: 4.0-15546, 10.- UNA CARGADORA DE RUEDA, MARCA: CATERPILLAR, SERIE CHASIS: 62K7205, MOTOR: CATERPILLAR NÚMERO 78P19638, POTENCIA: 85, MATRICULA: 4.0-18-001471, 11.- Una cuenta de ahorros en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Veintinueve de Octubre Limitada signada con el número nueve nueve cero cero nueve siete nueve siete uno ocho.- 12.- Derechos y acciones en la Compañía de Transporte Pesado denominada "BOLICHAQ" S.A. con domicilio en el barrio Boliche, parroquia Pastocalle del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; 13) Los fondos mortuorios y de Montepío que le corresponden al causante JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA como afiliado que fue del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y 14.- Sobre cualquier bien mueble o inmueble, derechos y obligaciones que por cualquier otro concepto le podría corresponder al nombrado causante de cualquier entidad o institución pública o privada. El original de esta diligencia, se incorpora al libro de Posesiones Efectivas de esta Notaria, extendiéndose una copia certificada de la misma, a fin de que se proceda a inscribir en los Registros de la Propiedad correspondientes.-

Dr. José Gabriel León Ramírez
Notario Tercero Latacunga Ecuador

Para constancia las comparecientes suscriben en la presente Acta Notarial todo en unidad de acto, junto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-



JESSICA ELIZABETH VARGAS CASA
CC. C5C34 934-1

HUELLA

MELISSA ANAHI VARGAS CASA
CC. C5C34 2732-9

HUELLA

MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA
CC. C5C189 894-4

HUELLA



Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO



Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA

FORMULARIO. Que en esta fecha se ha
inscrito el título que antecede, en el
libro No. 658, tomo 661, bajo la
partida No. 187
Latacunga, a 12 de agosto del 2017
REGISTRADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL

[Signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL

PA...

RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 682 del Repertorio y 104 del Registro de Sentencias.- Machachi, hoy Martes 18 de Abril del 2017 a las nueve horas veinte minutos.- E.P. Certifico.-



06 JUN 2017

NOTARIA CUARTA: El documento que antecede es una copia certificada que se pone a la vista y en fe de ello certifico ante COMFUSLA.

Dr. Fernando Rodríguez Borda
NOTARIO CUARTO DEL CANTON LATACUNGA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **050189894-4**



CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CASA TOAQUIZA
MARCIA YOLANDA
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE
 FECHA DE NACIMIENTO **1973-08-26**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **VIUDO**
JOSE LUIS
VARGAS MENDOZA



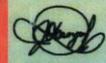
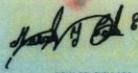

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** **V1333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CASA CECILIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TOAQUIZA JULIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA**
2018-03-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-03-16**



 
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **050376934-1**

CEDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS CASA JESSICA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE
FECHA DE NACIMIENTO **1992-12-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACH.TEC.COMER-ADM.** **V1333V2242**

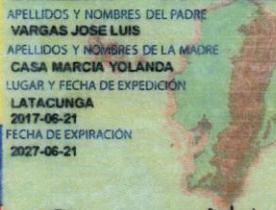
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VARGAS JOSE LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CASA MARCIA YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA 2017-06-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-06-21**

IGM 17 02 775 03



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 050342737-9



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS CASA MELISSA ANAHI
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1998-04-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



IGM 16 05 482 34

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VARGAS MENDOZA JOSE LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CASA MARCIA YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA 2016-07-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-07-05**



080744217



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS CASA SANDER JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO **2009-09-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **055017051-8**



INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
BASICA **ESTUDIANTE** **V3343V2242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS MENDOZA JOSE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASA TOAQUIZA MARCIA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2016-03-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-03-16



00668881


DIRECTOR GENERAL

NO FIRMA
SILADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA MED
No. 050468082-8

VARGAS CASA JENIFER MAITE
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 2013-09-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN NINGUNA PROFESIÓN / OCUPACIÓN NINGUNA V1133E1112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VARGAS MENDOZA JOSE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASA TOAQUIZA MARCIA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2018-03-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-03-16

00089874



DIRECTOR GENERAL

NO FIRMA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **050189894-4**



CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CASA TOAQUIZA
MARCIA YOLANDA
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE
 FECHA DE NACIMIENTO **1973-08-26**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **VIUDO**
JOSE LUIS
VARGAS MENDOZA



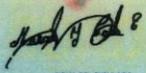

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** **V1333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CASA CECILIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TOAQUIZA JULIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA**
2018-03-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-03-16**



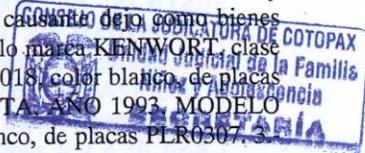
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



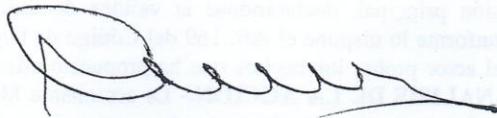
98

Juicio No. 05202-2017-01523

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Latacunga, martes 20 de febrero del 2018, las 19h16. **VISTOS: I.-ANTECEDENTES.**-De fs. 57 a 59 de autos, comparece en sede judicial **MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA**, luego de consignar sus generales de ley, en su memorial de demanda expresa: que con la partida de defunción y posesión efectiva que acompaña se tiene conocimiento que el señor **JOSE LUIS VARGAS MENDOZA** falleció el 5 de marzo del 2017, quedando como únicos y universales herederos sus hijos **Jessica Elizabeth**, **Melissa Anahi Vargas Casa Iza**, mayores de edad; los menores **SANDER JOSE** y **JENIFER MAITE VARGAS CASA** de 8 y 4 años de edad. El causante dejó como bienes hereditarios bienes muebles e inmuebles como son: 1.- Un vehículo marca **KENWORT**, clase volquete, año 1995, modelo K300, motor 45025426, chasis M703018, color blanco, de placas PPP0625. 2.- Un vehículo Marca **Chevrolet**, CLASE CAMIONETA, AÑO 1993, MODELO Luv, motor 47D1224155, chasis TFR16HD937103092, color blanco, de placas PLR0307. 3.- Acciones en la Compañía de Transporte Pesado “**BOLICHAQ**”; bienes y acciones que no producen beneficio alguno. Con estos antecedentes en la calidad que comparece solicita autorización judicial para enajenar los dos vehículos y acciones descritos; fundamentando su petición en el Art. 297 del Código Civil, en relación con el Art. 334 numeral 6 de Código Orgánico General de Procesos. Anuncia prueba a presentar en la audiencia única, pide que intervenga la Oficina Técnica de esta Unidad, para que luego de la investigación pertinente presente un informe, fija la cuantía y el trámite. Se ordena completar la demanda y una vez admitida a trámite voluntario establecido en el artículo 334 numeral 6 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, se dispone la intervención de la Oficina Técnica de la Unidad, para que realice una investigación y una vez que ha llegado el momento de resolver, se considera: **PRIMERO.- VALIDEZ.-** El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente acción, según el Art. 334 numeral 6 de Código Orgánico General de Procesos y el sorteo efectuado, habiéndose tramitado con apego a la normativa vigente, sin que se adviertan vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales que afecten la decisión principal, declarándose la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.- TRAMITE.-** Conforme lo dispone el Art. 169 del Código de Orgánico General de Procesos, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda. **TERCERO.- ANALISIS DE LA ACCION.-** La accionante **MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA**, fundamenta su pretensión con las copias de matrícula de los vehículos que consta de fs. 63 y 64, justificando la propiedad de los automotores y el certificado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, Registro de Sociedades, Socios o Acciones de la Compañía de Transporte Pesado **BOLICHASQ S A**, la existencia de las acciones (fs.62). **CUARTO.- VALORACION DE LA PRUEBA.-** De fs. 1 a 4 constan las partidas de nacimiento, de sus hijos menores **SANDER JOSE** y **JENIFER MAITE VARGAS CASA** de 8 y 4 años de edad; la inscripción de defunción del señor **JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA**, hecho acaecido el 06 de marzo del 2017; la partida de matrimonio entre **JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA** y la compareciente **MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA**, por lo tanto la solicitante es representante legal de sus referidos hijos menores, documentos que por ser instrumentos públicos hacen fe en juicio y se los tiene por válidos. De fs. 89 a 90 de los autos se encuentra el informe socio-familiar presentado por la Oficina Técnica de esta Unidad Judicial, que en sus conclusiones indica que los niños menores de edad viven con la madre y sus hermanos, que solicita la respectiva autorización judicial para enajenar los bienes descritos y que los dineros que les corresponde a sus hijos menores de edad, lo depositara en las cuentas de ahorro que posee y seguir utilizando en su manutención. El Art. 268 del Código Civil expresa: “Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos”, en

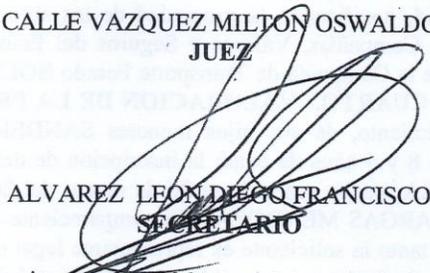


concordancia con lo prescrito en el Art. 283 de la misma Ley "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia", y sobre el mismo tema el Art. 3 de la Carta Magna, preceptúa: "Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social...". **SEXTO.- DECISION.-** Por lo expuesto anteriormente, el suscrito Juez, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA ", **CONCEDE** autorización judicial suficiente a la señora MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA con cedula de identidad N.- 050189894-4, para que pueda intervenir en nombre y representación legal de sus hijos menores SANDER JOSE y JENIFER MAITE VARGAS CASA de 8 y 4 años de edad respectivamente, en la venta, cesión o transferencia de los derechos y acciones que les corresponde en la mortuoria de su extinto padre JOSÉ LUIS VARGAS MENDOZA, en los siguientes bienes: 1.- Un vehículo marca KENWORT, clase volquete, año 1.995, modelo K300, motor 45025426, chasis M703018, color blanco, de placas PPP0625. 2.- Un vehículo Marca Chevrolet, CLASE CAMIONETA, año 1.993, MODELO Luv, motor 47D1224155, chasis TFR16HD937103092, color blanco, de placas PLR0307. 3.- Las acciones en la Compañía de Transporte Pesado "BOLICHAQ" S.A. Se deja a salvo el derecho que puedan tener terceras personas, entendiéndose que la transferencia y cesión de los bienes y acciones se realizará libre de gravamen; siendo responsabilidad exclusiva de la progenitora utilizar el dinero en beneficio directo de sus hijos y familia. Ejecutoriada la presente sentencia el señor actuario del despacho confiera las copias certificadas a menester, para los fines legales pertinentes. Se concede el desglose de la documentación acompañada, dejando en autos copias certificadas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CALLE VAZQUEZ MILTON OSWALDO
JUEZ

Certifico:



ALVAREZ LEON DIEGO FRANCISCO
SECRETARIO

En Latacunga, miércoles veinte y uno de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CASA TOAQUIZA MARCIA YOLANDA en la casilla No. 294 y correo electrónico xavy_pro@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503163065 del Dr./Ab. CAJAS PACHECO EDISON XAVIER. Certifico:

RECIBIDA 4 FEB 96

ALVAREZ LEON DIEGO FRANCISCO
SECRETARIO

MILTON.CALLE

RAZON: Las copias certificadas que antecede, es iguales a sus originales que constan del Juicio de AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES No. 05202-2017-01523 seguido por MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA, misma que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Latacunga, 27 de febrero del 2018.- Certifico.-

Ab. Diego Francisco Alvarez León
SECRETARIO



RAZON: Las copias certificadas que antecede, es iguales a sus originales que constan del Juicio de AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES No. 05202-2017-01523 seguido por MARCIA YOLANDA CASA TOAQUIZA, misma que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Latacunga, 27 de febrero del 2018.- Certifico.-

Ab. Diego Francisco Alvarez León
SECRETARIO